

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

ARTÍCULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes . . .	5	Un mes. . . .	6
Trimestre. . .	12'50	Trimestre . . .	15
Seis meses . .	21	Seis meses . .	28
Un año	40	Un año. . . .	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos, con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del *BOLETIN*, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 55 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 18 Agosto 1927.)

Ministerio de la Guerra

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 90

Excmo. Sr.: Declarado desierto por Real orden circular de 30 de Julio último (D. O. número 166) el concurso para la elección de un fusil ametrallador, autorizado por Real decreto de 24 de Enero de 1926, se abre un nuevo concurso entre las casas constructoras nacionales, sujetándose los modelos que se presenten a las condiciones siguientes:

Primera. El número de armas presentadas por las casas será el de cuatro (de cada modelo), y con ellas serán también suministrados el número correspondiente de equipos para el personal, con accesorios y respetos y transporte de municiones, todo bajo

las condiciones que sucesivamente se exponen a continuación:

Segunda. Los fusiles y equipos han de cumplir las condiciones siguientes:

a) El calibre será de siete milímetros, con su recámara adaptada al cartucho español y el alza calculada para la bala reglamentaria en este Ejército.

b) Será conveniente que pueda funcionar a voluntad como arma repitidora (tiro a tiro) o automáticamente.

c) Estará dotado de un seguro que impida pueda dispararse sin quitarlo.

d) Al suspenderse el fuego, esté vacío o no el cargador, no debe quedar ningún cartucho en la recámara o en disposición de cargar.

e) La velocidad práctica del tiro ha de estar comprendida entre 150 y 160 disparos por minuto, comprendiéndose en dicho tiempo el necesario para apuntar cargar y remediar cualquier pequeña interrupción debida al arma, a las municiones o al tirador. La velocidad teórica o de funcionamiento será la necesaria para obtener la práctica anteriormente fijada.

f) La velocidad inicial media del proyectil será superior a 650 metros por segundo.

g) No se exigirá a las casas, en estas pruebas, una completa intercambiabilidad entre las diversas pie-

zas de las armas; pero sí deben tener presente que dicha intercambiabilidad será condición indispensable a cumplir en el caso de que se hiciese pedido de un número elevado de armas.

h) El cambio del cañón, cuando sea necesario por la continuidad del tiro, se hará de una manera rápida y sencilla.

Será condición muy recomendable que en un tiro continuado de 8.000 a 10.000 disparos, efectuados por ráfagas de cuatro a seis cartuchos, no haya necesidad de cambiar, ni refrigerar el cañón, ni limpiar ni engrasar parte alguna del arma.

i) El arma funcionará automáticamente, con cargas reducidas en la cartuchería. La carga normal es de 2,45 gramos, y no se producirán interrupciones con cargas menores hasta llegar aproximadamente a la de 2,25 gramos.

j) Estará dotado de los elementos siguientes:

Horquillas o patines para su apoyo en el terreno.

Apagallamas.

Guardamanos; y

Apoyo de culata, que se pueda fácilmente quitar y poner ligero y que permita la puntería en alcance.

Se considera conveniente esté dotado de un corrector y soporte para el tiro antiaéreo, del mismo modelo descrito en la segunda parte del Reglamento para la instrucción del tiro con armas portátiles.

k) El peso del arma será el menor posible (no será superior a 10 kilos con el depósito vacío, pero comprendiendo los patines), teniendo en cuenta que en el fusil ametrallador con destino a la Infantería, el arma, en todos los casos, debe ser transportada por un solo soldado, al que ayudarán para la conducción de los respetos y accesorios y de las municiones necesarias en el primer momento los demás sirvientes, de modo que se forme un conjunto de todos ellos que tenga análoga movilidad que el soldado dotado del fusil repitidor. El resto de los respetos, accesorios y municiones irán colocados en el tren del Cuerpo.

l) En el fusil ametrallador, con aplicación a la Caballería, se procurará que el arma, con sus accesorios, pueda ser transportada, en sus diversos elementos, sobre los mismos caballos de los jinetes que componen el equipo ametrallador.

m) Todas las municiones de la dotación conducida lo serán en sus cargadores, siendo muy conveniente que éstos sean intercambiables con las de las ametralladoras y fusiles ametralladores actualmente reglamentarios, así como el que puedan ser cargados en las máquinas que a tal fin emplean las Compañías de ametralladoras.

Tercera. Las armas y equipos presentados por las Casas lo serán a la Dirección general de Preparación de campaña, y por este Ministerio de la Guerra se dictarán las disposiciones

que se estimen convenientes para su examen y experimentación.

Cuarta. Cualquiera que sea el resultado de las pruebas a que se sometan las armas, podrán ser desechados todos los modelos presentados, si así se juzgare oportuno.

Quinta. El plazo para presentar las armas y equipos terminará el día 30 del próximo mes de Noviembre.

Sexta. Se facilitará a los fabricantes que lo deseen la cartuchería que necesiten para sus pruebas de fabricación, abonando aquellos su importe a precio de coste en las fábricas nacionales.

Séptima. Se autoriza a las casas constructoras a que su personal técnico, si así lo desea, y sin gasto alguno para el Estado, presencie las pruebas que se lleven a efecto.

Octava. Las armas serán de autor español y construidas en fábricas españolas, con materiales del país.

Novena. Los constructores presentarán con las armas, planos acotados y descripción sucinta de las piezas y de su funcionamiento.

Décima. Los fabricantes, al presentarse al concurso, expresarán por escrito el precio máximo al que se comprometen a vender las armas, para un pedido mínimo, que también marcarán.

Undécima. El fusil que se elija podrá ser construido en la fábrica española que su autor estime oportuno, pero autorizará al Estado a que lo construya para el Ejército en sus fábricas o en las que el Gobierno designe, si en alguna circunstancia así le conviniese. En este caso se llegaría a un acuerdo con el propietario de la patente para su adquisición o sobre el canon que se le abonaría por cada arma que se construyese.

OBSERVACIONES

Las condiciones de precisión, vida del cañón, funcionamiento y resistencia de sus elementos en caso de presiones superiores a la normal, siendo peculiares de cada modelo, no se marcan en estas bases de un modo preciso, pero desde luego han de cumplirse, en cuanto a su precisión, la de estar los impactos de una serie de precisión a 50 metros dentro de un rectángulo de 20 x 20 centímetros, y no se han de originar desperfectos con la carga a hueco lleno del cartucho; respecto a la vida del cañón, no ha de perder esta precisión antes de los 10.000 disparos, efectuados por series continuadas, del número y forma peculiar de cada arma y que la casa constructora hará presente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Agosto de 1927.

DUQUE DE TETUAN

Señor...

**Ministerio de Trabajo,
Comercio e Industria**

REAL ORDEN

Núm. 699

Ilmo. Sr.: Habiéndose dirigido a

este Ministerio la Asociación de Capitanes y Pilotos de la Marina mercante y la Sociedad Española de Maquinistas navales, solicitando la formación de Comités paritarios, la Comisión interina de Corporaciones ha informado en el sentido de que la organización paritaria en los transportes marítimos debía en principio acomodarse a la constitución de dos grandes grupos, integrados el uno por los buques dedicados a la navegación de altura, gran cabotaje y cabotaje nacional, con exclusión en este último de las embarcaciones en que la remuneración de los tripulantes sea a la parte, que constituiría el segundo; en el primero, los Comités tendrán jurisdicción interlocal que abarque la porción del litoral correspondiente a cada provincia marítima; el personal será dividido, a los efectos de la constitución, de los referidos Comités, en cinco grupos, Capitanes y Oficiales, náuticos, Oficiales de máquinas, el personal restante que el Reglamento de contratación de las dotaciones clasifica como Oficiales (Médicos, Curas, Sobrecargos y Contramaestres), Mayordomos y, en general, todo el que desempeña un cargo técnico a bordo el personal de fonda y el resto del personal subalterno, y en el segundo, de pequeño cabotaje, la jurisdicción será local y los Comités podrán integrarse por Patrones de cabotaje, Jefes de máquinas o motores o personal subalterno; y en su vista,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se abra un plazo de veinte días, para que se inscriban en el Censo todas las Asociaciones patronales y obreras a quienes afecte la petición de Comités paritarios solicitados por los Capitanes y pilotos de la Marina mercante y Sociedad Española de Maquinistas navales, y en general todas las comprendidas en el dictamen de que queda hecho mérito de la Comisión interina de Corporaciones, pudiendo, tanto las peticionarias señaladas como las que ahora acuden a inscribirse, informar sobre los extremos y conclusiones de dicho dictamen; al efecto de la constitución definitiva de estos Comités, comprendidos en el apartado 20 del artículo 9.º del Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, «Transportes marítimos».

2.º Para la inscripción en el censo electoral social deberán las Asociaciones peticionarias cumplir los requisitos siguientes:

- Denominación de la Sociedad.
- Nacionalidad.
- Localidad y domicilio social.
- Clase de industria o trabajo.
- Fecha de la constitución de la Sociedad.
- Número de socios de que consta.
- Firma del Presidente de la Asociación o del que haga sus veces y sello de la misma.
- Las Sociedades obreras y patronales, constituidas con arreglo a la ley de Asociaciones, acompañarán a la petición un ejemplar de los Estatutos o Reglamentos, una lista de socios y certificado del Gobierno civil o justificación de la constitución legal de la Sociedad. Además las Sociedades patronales de todo género enviarán declaración del número de obreros que empleen. Las Sociedades civiles y Compañías mercantiles que ocupen más de 100 obreros, deberán acreditar su existencia legal mediante certificación de hallarse inscritas en el Registro mercantil o, en su defecto, certificación expedida por el Director o representante legal de la entidad, haciendo constar, bajo su responsabilidad, los datos relativos a la inscripción en el mencionado Registro que aparezcan insertos en la escritura de constitución de la Sociedad declarando que ésta continúa existiendo en el día de la fecha de la solicitud.

3.º Que por los Gobernadores civiles se disponga la inserción inmediata de esta Real orden en los *Boletines Oficiales* de las provincias para que llegue a conocimiento de las personas y entidades interesadas.

Lo que de Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Julio de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo y Acción Social y Gobernadores civiles respectivos.

Gobierno civil

de la

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SECCION DE OBRAS PUBLICAS
CARRETERAS

Núm. 2.863

De conformidad con lo prescrito en la Real orden fecha 3 de Agosto

1910, los Alcaldes de los municipios de Córdoba en que radican las obras de acopios para conservación y empleo de la carretera de Córdoba Villaviciosa por los Arenales (kilómetros 2, 3 y 4), cuya recepción definitiva se ha efectuado, remitirán a la Jefe de Obras públicas de esta provincia, las certificaciones que exige el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas, en un plazo que no excederá de treinta días, a contar desde la fecha de este BOLETIN a cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos expresados en cumplimiento de la citada Real orden.

Córdoba 17 de Agosto de 1927.
El Gobernador Civil interino.—
NANDO BADIA.

Audiencia provincial

DE

Córdoba

—:—

ANUNCIO OFICIAL

Núm. 2.848

El Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo ha acordado admitir el recurso iniciado por don Rafael León Priego, vecino de esta capital, contra acuerdo del Excmo. señor Gobernador Civil de esta provincia sobre expropiación de casa número siete de la calle Duque de Hornachuelos propiedad del recurrente; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los interesados y quisieren coadyuvar en él a la administración.

Y en cumplimiento a lo mandado expido el presente en Córdoba a 11 de Agosto de 1927.—El Secretario del Tribunal, Fernando Moreno.—
Bueno: El Presidente, Iglesias

Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Córdoba

—:—

Curso de 1927 a 1928

—:—

ENSEÑANZA OFICIAL

—:—

Núm. 2.867

Conforme a las vigentes disposiciones, la matrícula oficial ordinaria para el curso de 1927 a 1928, de las asignaturas del Bachillerato, se admitirá durante todo el mes de Septiembre próximo, en la Secretaría de este Instituto y se solicitará por medio de

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

■ ■ ■

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

:: :: :: TRABAJOS DE LUJO :: :: ::

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

:: :: :: Y CASAS COMERCIALES :: :: ::

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

peletas que se obtendrán en la portería de este Establecimiento.

La matrícula ordinaria podrá solicitarse durante los días lectivos hasta el día 24 de dicho mes de Septiembre, desde las diez a las doce; los días 25, 26, 27, 28 y 29, durante las últimas citadas horas y además desde las quince a las diez y siete y el día 30 desde las diez a las doce, desde las catorce a las diez y nueve y desde las veinte y una a las veinte y cuatro en que quedará cerrada la matrícula ordinaria.

Al entregar la papeleta de solicitud de matrícula de cada alumno, se exhibirá la cédula personal corriente del que la suscriba, y se abonará por la inscripción de cada asignatura doce pesetas en papel de pagos al Estado, recogiendo el alumno, con el número de su registro, la parte de dicho papel que en unión del recibo de su solicitud, le ha de servir de resguardo provisional. A la vez que dicha solicitud de matrícula, deberá entregar el interesado tantos timbres móviles de 15 céntimos, como inscripciones pidan aquellas, más tres para el resguardo provisional, papel de pagos y recibo de prácticas. También abonarán, en metálico, por prácticas generales y ejercicios físicos, treinta y una pesetas y treinta más si desea inscribirse en la de Mecanografía. Además presentarán certificado médico de hallarse revacunado.

Las matrículas de honor se solicitarán en el mismo periodo que las ordinarias por medio de instancias que se dirigirán al señor Director de este Instituto.

La matrícula extraordinaria se solicitará durante todo el mes de Octubre, a las horas de oficina, debiendo justificar el alumno la causa que le impidió formalizarla en el periodo ordinario. Los derechos para esta clase de matrícula serán dobles.

Los resguardos provisionales de matrícula se deberán presentar por los interesados para obtener las inscripciones definitivas, dentro del plazo que se señale por medio del anuncio en el tablón de edictos de este Centro. Los que en el indicado plazo dejaren de recoger sus inscripciones, no tendrán opción a reclamar por los perjuicios que se les ocasionen en la formalización de sus matrículas.

Los alumnos que procedan de otros Institutos, deberán presentar el talón de haber satisfecho los derechos correspondientes a la certificación oficial, donde consten los estudios que tiene practicados.

Conforme a las disposiciones vigentes los alumnos que hayan sido suspensos en una o dos asignaturas de un curso o no se hubieren presentado a examen, pueden matricularse en ellas y en las del grupo siguiente inmediato, guardando en el examen el orden de prelación debido teniendo que abonar los que hubiesen sido suspensos en Septiembre un recargo en metálico de una peseta sesenta y cinco céntimos por asignatura no aprobada.

Los alumnos tendrán en cuenta las

disposiciones legales, al solicitar la matrícula, a fin de no hacerlo en asinaturas incompatibles, entendiéndose que si lo hicieren dichas matrículas quedarán nulas con pérdida de los derechos abonados.

Cuando no se puedan entregar las inscripciones de matrícula a quienes las hayan solicitado, ya por no haberse llenado los requisitos necesarios, o ya por que del examen de los expedientes resulte la incompatibilidad que expresa el párrafo anterior, cuidarán los interesados de subsanar los defectos que puedan salvarse y dirigiran instancias al señor Director dentro del plazo que este tenga a bien señalar, según los anuncios, solicitando la expedición de dichas inscripciones o alegando las razones que estimen les dan derecho a obtener las inscripciones no legalizadas.

La solemne apertura del curso académico de 1927 a 1928 tendrá lugar en este Instituto el día 1.º de Octubre próximo.

Lo que de orden del Sr. Director y con su Visto Bueno se hace público para general conocimiento.

Córdoba 16 de Agosto de 1927.—El Secretario, Rafael Vázquez Aroca. Visto Bueno: El Director, Agilio E. Fernández.

Ayuntamientos

MONTILLA

Núm. 2.851

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión permanente de este excelentísimo Ayuntamiento durante el mes de Julio del corriente año que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo que previene el Estatuto municipal.

Sesión ordinaria del día 1.º

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde don Cristóbal Gracia Madrid Salvador y se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar de igual modo varias cuentas por servicios municipales disponiendo su formalización en Contaduría contra las consignaciones correspondientes del presupuesto.

Conceder licencia para ejecutar obras a doña Purificación Cuesta N. de Prado, Teresa Panadero, Emilio Leiva, Francisco García Polo, Manuel Vela y Pedro Castillo Almansa.

Autorizar al señor Alcalde para que en nombre del Municipio se suscriba a la revista musical «Harmonía».

Sesión ordinaria del día 8

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde don Cristóbal Gracia Madrid Salvador y se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Acceder a lo solicitado por don José Panadero Jiménez, disponiendo se le devuelvan las tres mil quinientas

treinta y tres pesetas treinta céntimos que depositó para garantizar el remate del arbitrio de pesas y medidas que terminó el 30 de Junio último.

Facultar al señor Alcalde para que haga cuantas gestiones sean necesarias al objeto de conseguir un campo de aterrizaje en esta ciudad que figure en el mapa aéreo de España.

Aprobar varias cuentas por servicios prestados al Municipio disponiendo su formalización en Contaduría contra las consignaciones correspondientes del presupuesto.

Dejar sobre la mesa para estudio y formación del correspondiente proyecto, el anteproyecto de presupuesto de gastos para el próximo ejercicio de 1928.

Sesión ordinaria del día 15

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde don Cristóbal Gracia Madrid Salvador y se acordó.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar de igual modo el extracto de acuerdos adoptados por esta Comisión durante el pasado mes de Junio.

Aprobar también varias cuentas por servicios Municipales disponiendo su formalización en Contaduría contra las consignaciones correspondientes del presupuesto.

Prestar aprobación a la cuenta justificada que rinde el Depositario de fondos correspondiente al 2.º trimestre del ejercicio actual.

Aprobar en todas sus partes una moción de la Alcaldía con el fin de llevar a efecto una transferencia de crédito dentro del vigente presupuesto en cantidad de 43.000 pesetas.

Cooperar con la cantidad de 200 pesetas a la obra benéfica iniciada por el Colegio de Salesianos de esta ciudad para premiar a los alumnos pobres que más se hayan distinguido por su aplicación.

Sesión ordinaria del día 22

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde don Cristóbal Gracia Madrid Salvador y se acordó.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Designar al oficial de quintas don José Martínez Cobos, Comisionado del Ayuntamiento para ingresar en la Caja de Lucena a los mozos del actual reemplazo.

Aprobar diferentes cuentas por servicios Municipales disponiendo su formalización contra las consignaciones correspondientes del presupuesto.

Acceder a lo solicitado por doña María López Luque, disponiendo que por dos investigadores de la sección de arbitrios se lleve a la práctica el precinto del camión C. O. 1.341 de su pertenencia por no utilizarlo en modo alguno.

Quedar enterada de la dimisión que formula de su cargo el concejal don José Cobos Ruiz.

Aprobar varias cuentas por servicios municipales disponiendo su formalización en Contaduría contra las consignaciones correspondientes del presupuesto.

También fué aprobada la cuenta que rinde el representante o apoderado del Ayuntamiento don Ramón Márquez Urbano, correspondiente al 2.º trimestre del ejercicio actual.

Sesión ordinaria del día 29

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde don Cristóbal Gracia Madrid Salvador y se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Contestar al señor Inspector Jefe de primera enseñanza de la provincia en el sentido de que no procede acogerse a los preceptos de la R. O. de 11 de Abril último, porque no existen las entidades diseminadas de población «Aguilera y Benavente» que figuran en el arreglo escolar de la provincia.

Aprobar la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del próximo mes de Agosto.

Aprobar de igual modo diferentes cuentas por servicios municipales disponiendo su formalización contra las consignaciones correspondientes del presupuesto.

Conceder licencia para ejecutar obras a los vecinos doña María del Valle de la Puerta, Francisco Raigón Ruiz, Juan Llamas Moreno y Carmen Aguilar Gómez.

Designar al oficial de quintas don José Martínez Cobos, comisionado del Ayuntamiento para garantizar ante la Junta de Clasificación de la provincia al prófugo Juan Rodríguez Carretero.

Montilla 10 de Agosto de 1927.—Julian Navarro.

Diligencia.—El precedente extracto de acuerdos ha sido aprobado por la Comisión permanente en su sesión de ayer disponiéndose remitirlo al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Montilla 13 de Agosto de 1927.—El Secretario, Julián Navarro.—V.º B.º: El Alcalde, A. Tejada.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm 2.888

Don Eduardo Pérez Sánchez, Juez de primera instancia del Distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y por la Secretaría de don José María Cortázar se siguen los autos de que se hará expresión en los que obra sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva que dicen así:

SENTENCIA.—En la ciudad de Córdoba a diez y nueve de Agosto de mil novecientos veinte y siete el señor don Eduardo Pérez Sánchez, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de la misma y su partido habiendo visto los autos juicio declarativo de menor cuantía seguidos entre partes de la una como actora la Ilustrísima señora doña Angela de

Hoces y Losada, mayor de edad, viuda, propietaria y de estos vecinos representada por el procurador don Luis Barbudo Bejarano, y defendida por el Letrado don Rodrigo Barasona Fernández de Mesa; y de la otra como demandados los herederos y causahabientes desconocidos e inciertos de don Manuel Gómez de Figueroa y Montes, sobre declaración de prescripción y cancelación de gravámenes, y

FALLO.—Que declarando como declaro precriptos los dos censos de seis mil seiscientos reales de principal y ciento noventa y ocho de réditos anuos y otro de mil cien reales de capital y treinta y tres de réditos anuos que pesan sobre la casa número veintiseis de la calleja del Niño Perdido, de esta población y que aparecen hoy a favor de don Manuel Gómez de Figueroa y Montes, debo mandar y mando que los mismos sean cancelados en los libros del Registro de la propiedad de este partido, para lo cual deberá librarse en su día el oportuno mandamiento por duplicado, sin hacer expresa imposición de las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia que por la rebeldía de los demandados se le notificará en la forma establecida en los artículos doscientos ochenta y dos y siguientes de la Ley procesal civil, lo pronuncio, mando y firmo.—E. Pérez Sánchez.

Expresada sentencia fué publicada en el día de su fecha y para que sirva de notificación de la misma a los demandados se expide el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Dado en Córdoba a diez y nueve de Agosto de mil novecientos veinte y siete.—Eduardo Pérez.—El Secretario P. H.; Tomás Gntiérrez.

CORDOBA

Núm. 2.841

EDICTO

Don Luis de la Conchay Moreno, Juez de Instrucción del Distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación procedan por medio de sus agentes a la busca de la caballería que al final se reseña, que el día 8 del actual fué sustraída a don Francisco Molero Jiménez, vecino de Fernán-Núñez, del sitio cortijo Cuarto del Río, de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel, como detenido, del autor o autores del hecho, y la caballería de ser encontrada la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a catorce de Agosto de mil novecientos veinte y siete.—Luis de la Concha.—El Secretario Licenciado, Manuel Pozanco.

Reseña

—:—

Una burra de cinco años, rucia oscura con el hierro de la Compañía la Mundial Agraria.

CORDOBA

Núm. 2.852

EDICTO

—:—

Don Eduardo Pérez Sánchez, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes, a la busca de las caballerías que al final se reseñan, que el día diez del actual, fueron sustraídas a Carlos Carmona Díaz y Antonio Galán Luque, vecinos de Montemayor, del sitio Cortijo Cuarto Alamo, de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel, como detenido del autor o autores del hecho, y las caballerías de ser encontradas las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a diez y seis de Agosto de mil novecientos veinte y siete.—El Juez de Instrucción, Eduardo Pérez.—El Secretario P. H., Rafael Fonseca.

Reseña

Una mula de diez años, castaña encendida, con la marca, manca del izquierdo, con el hierro de la Compañía Fénix Agrícola.

Un mulo de diez años, castaño lucero, 1'45 de alzada con el hierro de la Compañía La Mundial Agraria.

POSADAS

Núm. 2.875

Don Pedro Palacios y Palacios, accidentalmente Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño, hurtado al vecino de Almodóvar del Río, don José Prieto Natera, la noche del 4 al 5 del actual del cortijo Sotillo, de aquel término, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 145 de 1927.

Dado en Posadas a 17 de Agosto de 1927.—Pedro Palacios y Palacios.—El Secretario judicial, Luis Medina.

Reseña de lo hurtado

—:—

Un caballo capón, castaño oscuro, calzado de una pata, de 7 años, de 1'50 metros de alzada, con el hierro de La Mundial.

Y una mula castaña clara, de 1'50 metros de alzada, de cuatro años, con el hierro E. P. en nalga derecha y el del Fénix V-4.

MONTORO

Núm. 2.854

Don Francisco Lara León, Juez municipal suplente de esta ciudad y

accidental de Instrucción de la misma y su partido.

Por el presente que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y BOLETINES OFICIALES de las provincias de Córdoba y Ciudad Real, se cita y llama a Fructuoso Bernabé Cepas, de treinta y seis años de edad, soltero, natural y vecino de Fuencaliente, con domicilio en calle Cerro, número dos, para que dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente, comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración en el el sumario que se sigue en el mismo bajo el número ciento diez y ocho del corriente año, sobre intervención de una escopeta sin licencia.

Montoro a quince de Agosto de mil novecientos veinte y siete.—Francisco Lara León.—El Secretario, Mariano López.

—:—

Núm. 2.855

Don Francisco Lara León, Juez municipal suplente de esta ciudad y accidental de Instrucción de la misma y su partido.

Por el presente que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca de una cartera de cuero color oscuro, que contenía un billete del Banco de España de veinte y cinco pesetas, cinco guías de caballerías menores y las cédulas personales de Ildefonso León Saenz y de su esposa María Caravaca Cantador; así como a la captura del autor o autores del hecho y caso de ser habidos sean puestos aquellos a disposición de este Juzgado y estos igualmente a disposición de este Juzgado en la Cárcel de este partido, cuyo hecho ocurrió en la noche del treinta de Julio último en la villa de Adamuz; pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruye bajo el número ciento cuarenta del corriente año sobre hurto de dichos efectos.

Dado en Montoro a quince de Agosto de mil novecientos veinte y siete.—Francisco Lara León.—El Secretario, Mariano López.

CABRA

Num. 2.857

Don Luis Rubio y García, Juez de instrucción de esta ciudad de Cabra y su partido.

Por virtud del presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades e individuos de la policía judicial de la Nación, a fin de que practiquen diligencias para la busca y rescate de una mula castaña, de nueve años de edad, alzada 1'52, lucera, atiende por Española, hierro particular W nalga derecha y el de la Mundial letra C. número seis nalga izquierda; y otra mula de siete años, capa roja, rayada, bociclara, atiende por Leona, hierro particular W nalga derecha y la Mundial letra C. número seis nalga izquierda; propias del Excelentísimo

señor Marqués de Villanueva de las Torres, hurtadas la noche del trece al catorce actual, del sitio Membrillo, de la finca de Las Lomas, de este término; y caso de ser habidas sean puestas a disposición de este Juzgado con poseedores ilegítimos.

Cabra diez y seis de Agosto de mil novecientos veinte y siete.—Luis Rubio.—El Secretario, Antonio Gómez Paraíso.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 2.843

Don Isidro Raso Barrios, Juez de Instrucción de Fuente Obejuna y de su partido.

Por el presente edicto, se cita y llama por término de cinco días, para comparecer ante este Juzgado, Mariano Pérez Fernández, que ha estado ejerciendo la prostitución en la casa de lenocinio, conocida por la de «La Granjeña» establecida en esta villa con objeto de recibirle declaración en el sumario que me hallo instruyendo con el número 130 del año actual por el delito de corrupción de menores.

Dado en Fuente Obejuna a diez y seis de Agosto de mil novecientos veinte y siete.—Isidro Raso.—El secretario P. H., Guillermo Rodríguez.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación de anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.813

HEREDIA FERNANDEZ Domingo, natural de Posadas, vecino de Córdoba, soltero, gitano, de 25 años, hijo de Manuel y Luisa, procesada por denuncia ilícita de arma de fuego causa núm. 53 del corriente año, comparecerá en término de diez días, ante la Audiencia de este Juzgado de Instrucción de Hinojosa del Duque, para notificarle el auto de conclusión de sumario y emplazarla; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Hinojosa del Duque 10 de Agosto de 1927.—El Juez de Instrucción, Ignacio de Larra.

Imprenta de la Casa de Sacorro-Hoyos